



COPIA

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 18-07-2017 10:06:19

Contestar Cite Este Nr.:2017EE7421 O 1 Fol:1 Anex:3

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación

ORIGEN: Origen: IDPAC - Direccion General/HERNANDEZ LLAMAS ANTONIO

DESTINO: Destino: CONCEJO DE BOGOTA/PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MIL

ASUNTO: Asunto: CONSTITUCION JUNTA DE ACCION COMUNAL

OBS: Obs.:

Bogotá D.C., julio de 2017

Honorable Concejal
PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Calle 36 No. 28 A 41
Ciudad

**ASUNTO: Constitución de una Junta de Acción Comunal
RAD IDPAC: 2017ER7435**

Respetado Doctor,

Reciba un especial saludo; teniendo en cuenta su solicitud sobre los requisitos y la ruta a seguir para constituir una Junta de Acción Comunal y los documentos con que deben contar los interesados, me permito otorgar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 12 de la Ley 743 de 2002, consagra que cada Junta de Acción Comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado; se podrá constituir una Junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal.

Así las cosas, si los interesados en constituir una organización comunal de primer grado cuentan con un territorio delimitado se deben acoger a lo consagrado en el Decreto 1650 de 2015, artículo 2.3.2.1.1, el cual enmarca: "La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados..."



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación

Ahora bien, para obtener el reconocimiento de la personería jurídica emitido por el ente de inspección, vigilancia y control, los interesados deben obtener la documentación consagrada en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.1.4, "1. Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal. 2. Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal. 3. Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General. Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin. 4. Copia de los estatutos". (Anexo Instructivo)

Para finalizar, de lo anterior cabe aclarar que si no se presentan la totalidad de los requisitos exigidos, la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control negará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica y sin ello la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones.

Cordialmente,

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Proyectó: Juliana Valcárcel P/Contratista/ Subdirección de Asuntos Comunes

Revisó: Martha Elmy Niño/ Subdirectora Asuntos Comunes *MEAU*